

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Leonardo Guerra Segura.

Expediente: 282/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 282/2014, con número de folio electrónico RR00022614, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Leonardo Guerra Segura**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Leonardo Guerra Segura, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00243114 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Tesorería:

Presupuesto aprobado 2014 para el instituto de Planeación, el Instituto Municipal de la Mujer de Torreón (IMMT), el instituto municipal del deporte y el instituto municipal de cultura y educación desglosado por capítulos y partidas." (sic).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha siete (07) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...] al respecto de su solicitud, recibimos del Instituto Municipal de Cultura y Educación, el oficio IMCE/DIR/179/2014, del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad, el oficio IMPLAN/CJ/03/2014; del Instituto Municipal de la Mujer el oficio IMMT/DG/0170/2014; y del Instituto Municipal del Deporte, el oficio IMD/209/2014, mismos documentos que se anexan dando respuesta a su amable petición.

[...]"

Presupuesto aprobado 2014 para el Instituto de Planeación, el Instituto Municipal de la Mujer de Torreón (IMMT), el Instituto Municipal del Deporte y el Instituto Municipal de Cultura y Educación, desglosado por capítulos y partidas.

Me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Municipal de Cultura y Educación cuenta con un presupuesto de \$21,758,020.05 pesos, los cuales incluyen su gasto corriente, así como \$5 millones para proyectos específicos.

El presupuesto por capítulo se compone de la siguiente forma:

Capítulo 1000	\$ 16,088,453.20
Capítulo 2000	\$ 144,493.42
Capítulo 3000	\$ 525,073.43
Programas Específicos	\$ 5,000,000.00
TOTAL	\$ 21,758,020.05



PRESUPUESTO DE EGRESOS IMPLAN 2014

CAPITULO	MENSUAL	ANUAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 650,324.00	7,803,888.65
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 23,865.26	286,383.06
3000 SERVICIOS GENERALES	\$ 488,916.67	2,935,832.04
4000 TRANSFERENCIAS	\$ -	\$ -
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 340,330.04	1,750,944.94
6000 INVERSION PUBLICA	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 1,065,885.02	12,790,620.30

PRESUPUESTO DETALLADO EJERCICIO 2014

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL GENERAL	181,755.24	266,491.86	681,508.35	577,463.32	678,911.54	536,374.86	517,374.86	517,874.86	551,374.86	609,874.86	614,374.86	561,874.86	6,000,000.00

TORREÓN

Ciudad que vence

2014 2011

Instituto Municipal del Deporte de Torreón
 Torreón, Coahuila. A Jueves, 07 de Agosto de 2014.
 Oficio: IMD/209/2014
 Asunto: Requerimiento de Información

Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez
 Unidad de Transparencia Municipal
 Presente.-

Por la presente hago de su conocimiento que en base a la revisión a la solicitud recibida en base al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por medio del oficio número CMT 2524/02072014/619, con Folio: 00243114.

Donde se solicita "presupuesto aprobado 2014 para... el Instituto Municipal del Deporte y ... desglosado por capítulos y partidas."

Se despliega la siguiente información:

El Instituto Municipal del Deporte no lleva la información financiera por capítulos y partidas; debido a que actualmente se encuentra en proceso de descentralización de la Administración Municipal de Torreón, razón por la cual se maneja el presupuesto global y se hacen transferencias para realizar los gastos que se requieran dentro del Instituto. El presupuesto anual asignado es de \$ 12,000,000.00.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Alina Garza Herrera
 Dirección General



INSTITUTO MUNICIPAL



TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00022614 que promueve Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No se entrega la información requerida, no se desglosa el presupuesto por partidas. específicas, solo por capítulos.” (SIC)

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1254/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 282/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de agosto del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1310/2014, de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día veinticinco (25) agosto del

mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido a través del Sistema Infocoahuila el día 02 de septiembre del año en curso, el sujeto obligado, por conducto de la Encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de Tesorería Municipal, la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, formuló la contestación al recurso de revisión 282/2014 en los siguientes términos:

"[...]

Que con fecha 27 de Junio de 2014 fue recibido por esta Tesorería Municipal solicitud de información con número de folio 00243114, formulada por el C. LEONARDO GUERRA SEGURA, en donde solicitaba: "...Presupuesto aprobado 2014 para el instituto de Planeación, el Instituto Municipal de la Mujer de Torreón (IMMT); el instituto de municipal del deporte y el instituto municipal de cultura y educación desglosado por capítulos y partidas..."; Por lo que con fecha 05 de Agosto de 2014 se emitió respuesta al cuestionamiento mediante oficio UATTM/0277/0508 en donde se entregó presupuesto de cada uno de los institutos solicitados, así mismo se le informo al solicitante que por lo que se refería al desglose por capítulos y partidas, la programación del ejercicio de cada uno de los presupuestos anteriormente descritos corresponde a cada uno de los institutos, por el cual en la información que resguarda la Dirección de Programación y Presupuesto solo se tiene noticia de dicha erogación por medio de transparencia directa, mas no de el ejercicio de la misma, por lo tanto se cumplió en tiempo y forma con el requerimiento de información del solicitante, referente a la información que la Tesorería Municipal tiene bajo su resguardo.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día siete (07) de agosto del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día ocho (08) de agosto del dos mil catorce (2014), y concluyó el día veintiocho (28) de agosto del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día quince (15) de agosto del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de Tesorería Municipal a quien se le reconoce dicha representación.

QUINTO.- Ahora bien, para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia, es decir, lo que dicho ordinal supremo establece el control de la convencionalidad a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, concluyendo que dicha tutela *“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”*, para mayor ilustración, se cita el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que puedan cuestionar, indagar y considerar si el Estado esta dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

SEXTO.- Dicho lo anterior, y tomando en cuenta que en la solicitud de información originalmente planteada, se requiere *“...Presupuesto aprobado 2014 para el instituto de Planeación, el Instituto Municipal de la Mujer de Torreón (IMMT), el instituto de municipal del deporte y el instituto municipal de cultura y educación desglosado por capítulos y partidas”*. El recurrente se inconforma argumentando que no le entregan la información requerida ya que no le desglosan el presupuesto por partidas.

En su respuesta el Sujeto Obligado le remite al solicitante copia del presupuesto aprobado para el año 2014 de tres de los cuatro Institutos solicitados, ya que en cuanto al Instituto Municipal del Deporte se remite oficio en donde se informa que no llevan la información financiera por capítulos y partidas, debido a que actualmente se encuentra en proceso de descentralización de la Administración Municipal de Torreón.

La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Se procede analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue completa en el sentido de informar acerca del presupuesto aprobado para el año 2014 para los cuatro institutos antes referidos, desglosados por capítulos y partidas.

En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El

acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

A partir de lo anterior este Consejo procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa a los presupuestos asignados a los Institutos municipales de Cultura y Educación, de Planeación y Competitividad y del Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo es de señalarse que a excepción del presupuesto del Instituto Municipal de la Mujer, los otros dos institutos exponen únicamente el presupuesto distribuido por Capítulos, sin especificar las partidas como lo solicitó el recurrente.

Al respecto es oportuno establecer que conforme al Acuerdo que emite el Clasificador por objeto del Gasto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, número 50 de fecha veintidós de junio del año dos mil diez, se establecen tres niveles que permiten que las cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica financiera. Dichos niveles son; Capítulo, Concepto y Partida genérica y específica.

El capítulo es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto. Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica
- b) Partida específica

Con base en lo anterior, es de señalarse que si bien es cierto que el sujeto obligado emitió respuesta del presupuesto de dichos institutos, también es cierto que no recibió dicha información completa ya que dentro del mismo no especifica ni hace mención en cuanto a las partidas correspondientes, las cuales como ya se menciono con anterioridad se refieren al nivel de agregación más específico que permite identificar con claridad los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto de las entidades públicas.

Ahora bien por lo que hace a la respuesta emitida por parte del Instituto Municipal del Deporte el cual argumenta que *"no lleva la información financiera por capítulos y partidas; debido a que actualmente se encuentra en proceso de descentralización de la Administración Municipal de Torreón, razón por la cual se maneja el presupuesto global..."*, proporcionando al solicitante el presupuesto anual asignado a dicho instituto.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que el presupuesto remitido por el Instituto Municipal de la Mujer, es el único que se encuentra desglosado por Capítulos y Partidas tal como lo solicito el ahora recurrente, sin embargo, los tres institutos restantes no cumplen con la obligación de dar acceso a la información, por lo que se les instruye a realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

fin de verificar que realmente no se encuentre dicho presupuesto desglosado por Capítulos y Partidas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se le turnó la solicitud, ésta deberá de remitir a la Unidad de Atención la solicitud y una declaración de inexistencia, con el objeto de que esta última tome las medidas pertinentes para localizarla:

“Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la unidad de atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La unidad de atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.”.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione la información completa consistente en: Presupuesto aprobado 2014 para el Instituto de Planeación y Competitividad, el Instituto Municipal del Deporte y el Instituto Municipal de Cultura y Educación desglosado por Capítulos y Partidas y/o en caso de no encontrar información alguna,

proceda a realizar la declaración de inexistencia de la misma conforme lo establecido en el artículo 107 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



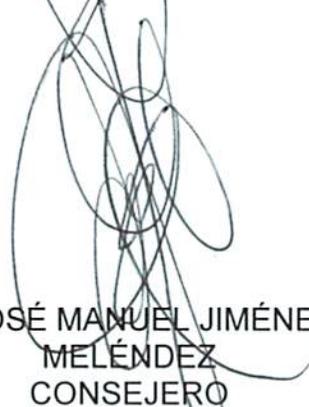
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 282/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***